

PRESENTACIÓN

El Licenciado Augusto Arroyo Soto, que honrara con su asistencia mi cátedra de Garantías y Amparo por los años de 1942, cuando aún no hacían irrupción los vándalos en la Universidad Nacional, me ha honrado nuevamente al solicitarme un prólogo para su obra sobre el secreto profesional. Superando mi resistencia inicial, pues mi especialidad se limita al conocimiento de ciertos sectores de nuestro complejo juicio constitucional, redacto estas líneas, a las que intencionalmente designo como "Presentación", correspondiendo a vínculos de elevada amistad enriquecida con identidad de ideales.

Me explico que Arroyo Soto haya escogido la noble profesión del Notariado, por su anhelo de vivir en un mundo de irrestricta libertad. El abogado postulante, como el funcionario público, pese a sus condiciones de nobleza espiritual, se ve obligado, si no a ineludibles transacciones, por lo menos a tolerar convivencias indeseables. El Notario, en cambio, si no cae en las garras de las ambiciones desmedidas, puede gozar el feliz mundo de la autonomía sin limitaciones.

Esta obra sobre el secreto profesional es, por su amplitud de temas, la primera que, elaborada por un jurista mexicano, surge a la publicación. Su materia solo había sido abordada parcialmente en escasas monografías y tesis profesionales. Esto sería bastante para justificar el mejor elogio. Pero su lectura revela el carácter exhaustivo y la profundidad de su contenido, por lo que puede predecírsele una larga perduración en el panorama del Derecho Mexicano. Para lograr su propósito, Arroyo Soto se ve obligado a penetrar en los más variados sectores del Derecho y a analizar sucesivamente los aspectos del secreto profesional en los diversos ámbitos de lo Civil, lo Penal y lo Administrativo, penetrando después en el campo del Derecho del Trabajo y del Derecho Internacional. Ante la imposibilidad de cualquier intento de síntesis, basta señalar que el autor, elevándose sobre el material bibliográfico que aflora en las abundantes citas, proyecta siempre su propia opinión con claridad de concepto que solo puede ser producto de dilatadas meditaciones. Por otra parte, subyacente al análisis de problemas concretos, pero animando toda la exposición, se percibe esa atmósfera indefinible que es producto de la cultura general; y es así como, olvidándonos de lo jurídico, podemos evocar aquellas obras maestras de pintores renacentistas, como Leonardo y el Perugino, en las que la difusión de una luz misteriosa propicia la suavidad de las formas y el idealismo de las figuras.

Ese impetuoso caudal de auténtica cultura encuentra un amplio cauce en el último capítulo de la obra. Ya del Vecchio hablaba en famosa conferencia de "la insuficiencia del derecho como norma de vida". Arroyo Soto afirma que la obligación de reserva, antes que ser jurídica es moral y se impone al sujeto aún en el caso de que no se la imponga la ley o de que esté incompletamente regulada. Si su espíritu de jurista lo conduce a una exaltación ampliamente razonada del Derecho natural, las exigencias más íntimas de su credo lo lanzan a una proclamación vehemente de la influencia de la religión como determinante de la conducta del hombre.

Recaséns Siches en su obra "Direcciones Contemporáneas del Pensamiento Jurídico", se refiere al "furor antifilosófico del positivismo" y expresa: "Para lo más selecto del mundo jurídico de la segunda mitad del siglo XIX, toda postura pulcramente filosófica resultaba sospechosa. El positivismo había invadido todos los campos científicos poniendo el veto radical a cuanto entrañase especulación ultraempírica... La positividad era la única esfera posible para la Ciencia. La Teoría jurídica sólo podía serlo del Derecho Positivo". Pero muestra como "un renacimiento del pensar filosófico" iniciado a partir de 1870, explica que "Por reductos diversos recibe la Filosofía del Derecho en los últimos años del siglo XIX y en el primer cuarto del XX, corrientes de fecunda restauración y renovación". Consecuencia de este renacimiento es el replanteamiento de las cuestiones fundamentales de la Filosofía del Derecho y, a fortiori, del Derecho natural, principalmente a través del propio del Vecchio y muy principalmente de Rodolfo Stammler.

En el precario ambiente de nuestro mundo jurídico no había ocurrido así. Merced a la influencia principal de Henri Bergson, el positivismo estaba prácticamente liquidado en los estudios de José Vasconcelos y Antonio Caso, pero esta renovación no había encontrado repercusión en nuestra Escuela Nacional de Jurisprudencia. Por los años de 1923, en que iniciamos nuestros estudios jurídicos, continuaba imperando la ideología de Augusto Comte, difundida en México por don Gabino Barrera. No existía una cátedra de Filosofía del Derecho. El término "metafísica" se utilizaba con sentido peyorativo. Una cátedra de Teoría General del Derecho, sustentada en el primer año de estudios, afloraba muy superficialmente los problemas generales. Se adoptó como texto el Curso de Teoría General del Derecho del jurista ruso Korkunov, afiliado al positivismo, quien definía el derecho como un conjunto de normas delimitadoras de intereses en conflicto, eludiendo toda idea de finalidad. La idea de un derecho natural era apasionadamente rechazada por influencia directa del positivismo. Carrillo Flores pudo certeramente aludir a las gentes de mi generación, que fue también la suya, como "hijos póstumos del positivismo". Lo más grave es que este escepticismo había ejercido profunda influencia en la Constitución de 1917, pues mientras que la Constitución de 1857 inspirada en la ideología de la Revolución Francesa, declaraba en su artículo primero que "los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales", la nueva Carta fundamental se concreta a establecer que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías individuales que le otorga la propia Constitución. El empobrecimiento de la doctrina constitucional es tan evidente como lamentable.

El advenimiento de don Eduardo Suárez a la Cátedra de Teoría General del Derecho, el año de 1925, abre las puertas de la esperanza. Aunque adopta la posición de simple expositor, enriquece sus enseñanzas fundado principalmente en la obra de Geni "Ciencia y Técnica del Derecho Privado Positivo", con la difusión de corrientes jurídicas que se remontan a los principios del siglo XX. Las ideas de Stammler, con su doctrina del derecho justo y de Víctor Cathrein con su vigorosa defensa del derecho natural, hacen acto de presencia en nuestra facultad. Será después venturosa la creación de una Cátedra de Filosofía del Derecho que se dictará en el último año de estudios y la incorporación al profesorado del eminente jurista don Luis Recaséns Siches. Arroyo Soto se incorpora al grupo de sus discípulos y recoge algunas de sus enseñanzas.

La proclamación de un derecho natural no es en manera alguna actitud

puramente académica. La noción del derecho natural es una idea fuerza, en el sentido de las Teorías de Fouillé, fundamento imprescindible de la lucha por un derecho justo, que es la lucha por los derechos de la persona humana.

La adopción de una declaración universal de derechos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1948, marca un momento trascendental en la lucha histórica por la libertad. La idea del derecho natural tenía que sustentarse vigorosamente en el cuerpo del importantísimo documento. Es así como, en su primer considerando afirma que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”; y en considerando posterior declara: “. . . que los pueblos de las Naciones han reafirmado, en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”.

El licenciado Arroyo Soto, demuestra en este libro, en exposición tan amplia como profunda, que el concepto simple de naturaleza es impotente para inspirar, sin el auxilio de la ética, la adopción de un derecho justo. “Esta es—dice con alusión a la moral— en última instancia el fundamento de toda normatividad en la vida humana y el criterio último de valoración para ésta, como lo hemos hecho ver en los párrafos anteriores. Ya decíamos antes y repetimos ahora, que la naturaleza no puede ser fundamento de derecho alguno sino en la medida en que ella es valorizada y calificada de buena por la moral suprema y objetiva”.

Por nuestra modestísima parte, nos atreveríamos a evocar la histórica frase de Protágoras, con sentido bien distinto del puramente epistemológico que le diera el filósofo griego, para afirmar que en lo que toca a la conducta de los hombres lo humano es la medida de todas las cosas, siempre que por humano se entienda la acción apegada a las exigencias de la justicia y la moral. No es inoportuno observar, aún cuando incurramos en lógica pero justificada incongruencia, ahora que tanto se habla de corrupción, que los imperativos de la ética y de la religión son imprescindibles para garantizar el cumplimiento a la ley, cuando funcionarios de privilegiada posición están en posibilidad de violarla sin temor alguno a la aplicación de una sanción jurídica.

La religiosidad íntima, que es característica de la personalidad de Arroyo Soto, hace indefectible acto de presencia. Con gran amplitud de criterio acude a la cita, a la vez que de escritores positivistas de Derecho y pensadores: atéos, a principios de Mahoma y de Confucio, fragmentos del Antiguo y del Nuevo Testamento y muy particularmente Encíclicas Papales, para resaltar la influencia poderosa de la religión como garantía del cumplimiento espontáneo de la norma concerniente a secreto profesional. Con esto, su actitud debe reconocerse y aplaudirse porque discrepa de la de juristas católicos que por prejuicios, por respeto humano o por temor injustificado de provocar la antipatía del lector, escriben en el mismo plano que el incrédulo, aún tratándose de problemas en que el laicismo debilita la idea.

Solo queremos manifestar, para finalizar, que estamos seguros de que el interés que en nosotros ha despertado la obra que presentamos, será el mismo para cualquier jurista, especialista o no, que acuda a consultarla.

MARIANO AZUELA R.